

23059 ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, S. A.» (C-3), para operar en el seguro de enfermedad (subsídios).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alianza Médica del Comercio y de la Industria, S. A.» (C-3), de fecha 25 de abril de 1978, en solicitud de autorización para operar en el seguro de enfermedad (subsídios) y aprobación de condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23060 ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se autoriza para operar en el seguro combinado para establecimientos hoteleros a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, S. A.» (C-59), de fecha 17 de enero de 1978, en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado para establecimientos hoteleros y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23061 ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se autoriza a la Entidad «Agf. Ibérica, S. A. de Seguros» (C-204) para operar en el seguro de responsabilidad civil de instalaciones nucleares.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Agf. Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros» (C-204), de fecha 28 de abril de 1978, en solicitud de autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil de instalaciones nucleares y aprobación de modelo de póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23062 ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se declara la caducidad de inscripción del ramo de asistencia sanitaria de la Entidad «Iguatorial Médico Corporativo Español, S. A.» (C-519).

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Sección de Inspección e Intervención de Empresas de esa Dirección General, remitido a la Entidad «Iguatorial Médico Corporativo Español, Sociedad Anónima», en orden a la caducidad de inscripción del ramo de asistencia sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la vigente Ley ordenadora de los Seguros Privados.

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Régimen Legal de la Empresa de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de ins-

cripción del ramo de asistencia sanitaria de la Entidad «Iguatorial Médico Corporativo Español, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

23063 ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Esteban Cerviño García.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Esteban Cerviño García.

A los fines del artículo 164, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

23064 RESOLUCION del Gobierno Civil de Cáceres por la que se declara la innecesidad de la ocupación de las fincas que se citan.

Visto el expediente para la expropiación forzosa de las casas (de propiedad particular) números 12 y 13 de la plaza de España, de Monroy, con el fin de permitir una mejor visibilidad del castillo existente en dicha localidad y de llevar a cabo la completa obra de reestructuración proyectada para el mismo;

Resultando que por Real Decreto 787/1978, de 30 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril siguiente, se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas números 12 y 13 de la plaza de España, de Monroy (propiedad de don Crispulo Simón Díaz y de doña Isabel Collazos Collazos, respectivamente), que se levantan en un enclave existente en el ángulo nordeste del recinto exterior del castillo, adosado a una torre albarrana y a la muralla que cierra el recinto barbacana, perturbando su visibilidad al tapar una considerable zona de la torre y muralla y entorpeciendo la completa obra de reestructuración proyectada, y que por el Ministerio de Cultura se acordó que tal expropiación se llevara a efecto en beneficio del propietario del castillo, don Pablo Palazuelo Peña, remitiéndose el expediente expropiatorio al Gobierno Civil de esta provincia para que, previos los trámites legales, se declarase la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 10 de junio del año en curso, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 118, de 24 de mayo anterior, así como en el diario «Extremadura» del día 13 del mismo mes y año, se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes afectados por la expropiación, a fin de que quienes se considerasen afectados por la misma alegasen lo que a su derecho conviniera;

Resultando que durante el período de información pública se han presentado reclamaciones —correspondientes a la casa número 13 de la plaza de España— por doña Isabel Collazos Collazos y por don Francisco Collazos Collazos, alegando este último el incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación establecida en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al no individualizar ni concretar el derecho de usufructo que le corresponde, y que consta en el Registro de la Propiedad, y alegando ambos el sentido restringido que el hecho de ocupación tiene por propia declaración de la norma legal mencionada al establecer —en su artículo 15— que la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación, y que, en este sentido, el castillo de Monroy, situado en uno de los laterales de la plaza de España ya citada, es per-

fectamente visible desde todos los ángulos de la misma, sin que la casa número 13 —que ocupa un solar ubicado fuera de lo que fue el recinto del castillo— impida en absoluto su contemplación y sin que en la exposición de motivos del Decreto 787/1978 se afirme que dicha casa impida la visibilidad del castillo, sino la de la torre albarrana, perteneciente al mismo, y que parcialmente pudiera quedar oculta; y que no es en absoluto necesario derribar la casa en cuestión para dar visibilidad a dicha torre, pues bastaría sustituir el muro del patio de aquella —en su parte posterior— por una verja que no impidiese la visión, señalando además que el propio beneficiario de la expropiación y propietario del castillo viene realizando obras consistentes en cercar la totalidad del recinto por un muro de mampostería de igual altura a la pared del patio expresado;

Resultando que con fecha 19 de julio del corriente año el beneficiario de la expropiación —don Pablo Palazuelo Peña— y el usufructuario de la casa número 13 objeto de la misma —don Francisco Collazos Collazos— otorgaron un acta de requerimiento ante el Notario del Ilustre Colegio de Cáceres don Antonio Varona Díaz, elevando a público el documento privado suscrito por el primero de los señores citados el anterior día 16 de dicho mes y tratando de anular el expediente de expropiación, por entender que las dos viviendas ubicadas en el enclave no afectan a la reestructuración del castillo —totalmente restaurado ya en esa parte— ni a su funcionalidad, ni aspecto estético general; y por razones de tipo moral y material que no permiten considerar la expropiación como de absoluta necesidad a los fines de reconstrucción del castillo;

Resultando que emitido informe por la Abogacía del Estado con fecha 4 de agosto de 1978, en sentido desfavorable a la declaración de necesidad de la ocupación de la vivienda número 13, como consta en el expediente correspondiente;

Vistos los preceptos legales y reglamentarios de pertinente aplicación;

Considerando que al Gobernador civil corresponde la facultad de declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a expropiar, en virtud de lo determinado en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que la Ley de Expropiación Forzosa configura al beneficiario como determinante del ámbito expropiatorio y que el acta notarial conjunta, suscrita por aquél y uno de los presuntos expropiados, pone de relieve la innecesariedad de expropiar las dos viviendas aludidas, por no ser preciso para el fin perseguido al estar ya ultimada la construcción del castillo en la parte correspondiente a la torre albarrana y a la muralla que cierra el recinto barbacana.

Acuerdo declarar la innecesariedad de la ocupación de las casas números 12 y 13 de la plaza de España, de Monroy —propiedad de don Crispulo Simón Díaz y de doña Isabel Collazos Collazos, respectivamente—, con referencia al expediente de expropiación instado por el Ministerio de Cultura a favor de don Pablo Palazuelo Peña, propietario del castillo existente en la citada localidad, cuya utilidad pública fue declarada por Decreto 787/1978, de 30 de marzo.

Contra este acuerdo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 21 de la Ley y Reglamento, respectivamente, pueden los interesados en el expediente interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la presente resolución conforme a derecho.

Cáceres, 5 de agosto de 1978.—El Gobernador civil accidental.—5.987-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23065

ORDEN de 1 de junio de 1978 por la que se modifica el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 1 de octubre de 1978 fue aprobado el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona, en base a las directrices contenidas en la Orden ministerial de 18 de marzo de 1978, por la que se dictan normas para la elaboración de los planes de estudios del citado ciclo de las Facultades Universitarias, y de conformidad con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación.

Observados diversos errores de transcripción en el anexo de la misma procede su corrección, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Queda sin efecto el anexo a la Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1977).

2.º El anexo a que se refiere el número anterior será sustituido por el anexo que se acompaña a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Matemáticas de la Universidad de Barcelona

	Horas semanales de clase	Teóricas más prácticas
ESPECIALIDAD DE MATEMATICA FUNDAMENTAL		
Se impartirán obligatoriamente las siguientes asignaturas:		
Funciones analíticas	5	
Análisis funcional	5	
Geometría diferencial	5	
Topología algebraica	5	
Algebra conmutativa	5	
Algebra homológica	5	

Además de estas enseñanzas, se impartirán otras de acuerdo con los recursos de personal y otras circunstancias que se presenten en cada curso.

Este segundo ciclo constará de ocho asignaturas de cinco horas semanales de clase, distribuidas en dos cursos.

Cada alumno puede proponer su propio plan de estudios, que presentará a la aprobación de la Facultad, y puede elegir una o dos asignaturas de otra especialidad o Facultad.

ESPECIALIDAD DE MATEMATICA APLICADA

Se impartirán obligatoriamente las siguientes asignaturas:

Análisis numérico I	5
Lenguajes formales y compilación	5

Además de estas enseñanzas, se impartirán otras de acuerdo con los recursos de personal y otras circunstancias que se presenten en cada curso.

En esta especialidad, el cuarto curso constará de las siguientes asignaturas:

Análisis funcional	5
Análisis numérico I	5
Lenguajes formales y compilación	5

Otra asignatura elegida libremente.

En el quinto curso, cada alumno podrá elegir dos asignaturas entre las que ofrezca la especialidad y otras dos elegidas libremente.

ESPECIALIDAD DE ESTADISTICA MATEMATICA

Se impartirán obligatoriamente las siguientes asignaturas:

Probabilidades e introducción a los procesos estocásticos	5
Estadística	5

Y otras de acuerdo con los recursos de personal y otras circunstancias que se presente en cada curso.

En esta especialidad, el cuarto curso contará de las asignaturas siguientes:

Análisis funcional	5
Probabilidades e introducción a los procesos estocásticos	5
Estadística	5

Otra asignatura elegida libremente.

En el quinto curso, el alumno podrá elegir dos asignaturas entre las que ofrezca la especialidad y otras dos elegidas libremente.

Para la obtención del título de Licenciado en Matemáticas no será necesario que al término de los estudios de segundo ciclo los alumnos realicen ninguna tesina o reválida.

Aquellos alumnos que deseen acceder a las enseñanzas del tercer ciclo deberán realizar el examen de grado, de acuerdo con la resolución ministerial de 7 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).